

General Roca, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04329-P-0000 (2RO-2041-JE2017) - ULLOA CARLOS HERNAN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado C.H.U., alojado en ESTABLECIMIENTO DE ENCAUSADOS N° 6 - CHOELE CHOEL, interpuso acción de habeas corpus en razón de que en el día de la fecha no se le hizo entrega de pan ni tampoco de elementos de limpieza.

Que en fecha 13/03/2026 la Unidad Carcelaria informa que *"...informo que en la semana en curso se recepcionó pliego de licitación correspondiente a elementos de limpieza e higiene personal y conforme lo informado por el proveedor en las próximas semanas se estaría haciendo la entrega de los mismos en este Establecimiento.*

Por otra parte informo que en fecha 12/03/2026 se realizó la entrega de pan a la totalidad de los pabellones sin novedad, conforme constancia obrante en Registro de novedades de esta Unidad ..."

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por **C.H.U.**, (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **REQUERIR al Director del Establecimiento de Choele Choel** remita acta de entrega de elementos de limpieza, sin perjuicio de ello deberá hacer saber al Suscripto si

en los próximos 7 días no se les provee de elementos de limpieza para la población carcelaria.

III- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a GUSTAVO JORGE VIECENS, GIULIANA AGUSTINA GRIPPO y DEFENSORIA PENAL NRO 2 - ROCA, al SPP y ESTABLECIMIENTO DE ENCAUSADOS N° 6 - CHOELE CHOEL.